



LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC #####.2 / 2020

RECLAMANTE: #####

RECLAMADO: #####

En Madrid, a 24 de septiembre de 2021, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, D^a #####, empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 1 de septiembre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 26 de abril de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida que no respeta la oferta contratada el 21/01/20 de 41,69€/mes por todos los servicios que venía teniendo para seguir con la operadora, solicitando se aplique definitivamente la referida promoción y el reintegro de todas las cantidades cobradas de más (292,62€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 21 de octubre de 2020, manifestando que siendo técnicamente imposible aplicar la oferta reclamada, se ha facturado al cliente una promoción por importe de 64€/mes. Que asimismo, ha realizado un abono por importe de 316€, ajustando de este modo la tarifa aplicada a la de 49,99€/mes; cantidad utilizada para reducir la deuda de 144,43€ existente y reintegrar 171,67€ mediante ingreso en la cuenta corriente.

Convocándose la **audiencia escrita el 28 de mayo de 2021**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo al abono de la cantidad de 316€, IVA incluido, importe resultante del recalcule de las cuotas facturadas desde febrero hasta septiembre de 2020, tras el ajuste a la oferta reclamada, y que al día de la fecha ya ha sido reintegrado; quedando tras el mismo pendientes de pago 44,56€ de la factura emitida el 15/10/20 de 67,86€, IVA incluido, cantidad que el reclamante deberá pagar a la operadora.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 44,56€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL